

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3315/2012

La Paz, 03 de diciembre de 2012

VISTOS:

Solicitud presentada por la **EMPRESA - LUCY GAS**, representada legalmente por **LUCIA ARACA APACANI**, con Cédula de Identidad N° 3848052, expedido en Santa Cruz, solicitando **INSCRIPCIÓN** en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en la **CATEGORÍA DOMESTICA**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las personas tienen derecho a formular peticiones individual y colectivamente; asimismo la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, reglamenta el ejercicio del derecho constitucional de las personas a formular peticiones a las autoridades públicas, particularmente en el ámbito del Órgano Ejecutivo y de los Sistemas de Regulación SIRESE, SIREFI y SIRENARE.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; es en ese marco normativo que se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 25, Inciso e), de la Ley N° 3058, establece las atribuciones del ente regulador, indicando que la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el País.



CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 establece en su Artículo 4, que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DCD 3049/2012, de fecha 19 de noviembre de 2012, la **EMPRESA - LUCY GAS**, cumple con los requisitos técnicos para su **inscripción** en la **Categoría Domestica**.

Que, de acuerdo al Informe Legal DCD 3184/2012, de fecha 03 de diciembre de 2012, la **EMPRESA - LUCY GAS**, cumple con los requisitos legales para su **inscripción** en la **Categoría Domestica**.



POR TANTO:

El Director Técnico de Transporte y Comercialización, por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 2683/2012 de fecha 11 de octubre de 2012; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE N°. 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la **EMPRESA - LUCY GAS**, en la **CATEGORÍA DOMESTICA** en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

- ALEX MARCELO VILLARROEL CAMACHO TÉCNICO DE PROYECTOS II
- JHONNY CALLEJAS VILLAN INSTALADOR II

SEGUNDO.- La empresa queda **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al Artículo 14 del Reglamento.

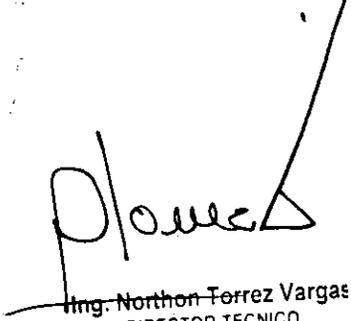
TERCERO.- La presente Resolución Administrativa **no habilita** a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento.

QUINTO.- La empresa **queda informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los Artículos 16, 17 y 18 del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. César López Ariza
DIRECCIÓN DE REGISTRO, INSCRIPCIÓN
Y DE TRIBUNAL DE GAS NATURAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR TÉCNICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Recivido

CI 2487945 LP

